



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa Sobre Procedimientos Civiles y Familiares) y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los integrantes de las suscritas Comisiones sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de mayo del 2017, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, envió ante este Poder Legislativo, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa Sobre Procedimientos Civiles y Familiares).**

Que la Minuta de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 16 de mayo del año en curso, turnándose a las suscritas Comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, convocaron a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Minuta de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II.- Materia de la Minuta.-

Que la presente Minuta Proyecto de Decreto tiene los siguientes objetivos:

- Se faculta al Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.
- De igual forma las Autoridades competentes deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no afecten la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.
- Se establece que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido.

III.- Valoración de la Minuta.-

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contará con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades en los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía Popular forma parte del Constituyente Permanente de la República Mexicana y como tal tiene obligación de tomar atención y estudio de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa Sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

El Estado tiene la consigna constitucional de actuar como ente mediador y pacificador de conflictos suscitados entre particulares, entre otros, a través de tribunales que garanticen el acceso a la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, con el fin de lograr una sana convivencia social, en un marco de legalidad e igualdad y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Derivado de que el Estado mexicano está compuesto por entidades federativas, las cuales son libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, éstas cuentan con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas para dirimir las controversias del orden civil y familiar ante sus tribunales, es decir, su propia legislación procesal y familiar.

Esta diversidad de contenidos en las normas procesales del país, ha generado diversos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en la materia civil y familiar debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas y a veces contradictorias entre sí, en relación a un mismo procedimiento. Lo anterior, provoca en el ciudadano un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la justicia.

Las relaciones civiles y familiares son los cimientos para una convivencia armónica y pacífica en nuestra sociedad, es decir, son las relaciones que las personas perciben en el día a día en la cotidianidad. Por ello, resulta indispensable establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar este tipo de justicia en todo el país, y darle a las personas una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar.

En ese orden de ideas, se requiere de procedimientos homologados en todo el territorio nacional para dirimir las controversias entre particulares, por ello se propone con esta reforma constitucional habilitar al Congreso de la Unión para que expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, la cual permitirá prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República; minimizar las formalidades en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

En virtud de lo anterior, estas nuevas reglas deberán atender a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan efficientar y agilizar el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Esta reforma debe ser interpretada con el fin de unificar las reglas sustantivas de cada entidad federativa, pues ése es un aspecto que corresponde únicamente a aquéllas. Sin embargo, no existe justificación técnica alguna para que los procedimientos en materia civil y familiar sean distintos entre las mismas, máxime que es indispensable para la vida jurídica de la Nación, que, independientemente de la entidad en la que se encuentren, los justiciables tengan acceso a la impartición de una justicia expedita, completa e imparcial.

Asimismo, con la adición al artículo 73 de la Constitución Política que se propone, se podrán establecer políticas públicas para mejorar de manera transversal la administración e impartición de justicia civil y familiar, detectar las áreas de oportunidad e identificar e implementar las buenas prácticas en esta materia, a fin de que las personas obtengan soluciones efectivas a sus problemas cotidianos.

Es importante señalar que la Minuta forma parte de las soluciones propuestas para mejorar el acceso a la justicia en México por las mesas de trabajo de los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en las que participaron diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del ámbito federal como local. Dichas mesas de trabajo concluyeron, de manera general, que ante los ojos de la ciudadanía el sistema de justicia civil y familiar es lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En suma, contar con procedimientos homologados en todo el país reducirá costos para los particulares, acelerará la solución de los conflictos y evitará disparidades e los criterios judiciales entre los distintos tribunales del país, lo que favorece a la seguridad jurídica.

La justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto se logrará con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados y con criterios uniformes.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

RESOLUTIVO

Resolutivo Único: Es de aprobarse la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa Sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX, para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma del juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente:

Segundo. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hacer referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

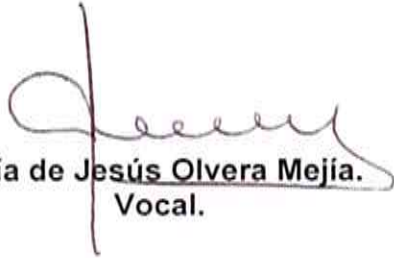
Quinto. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la mismo prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en reunión de trabajo celebrada en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas a los 23 días del mes de mayo de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.



Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal.



Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.



Dip. Limbano Domínguez Román.
Vocal.



Dip. Atejiandra Cruz Toledo Zebadúa.
Vocal.



Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de este Poder Legislativo; relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa Sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

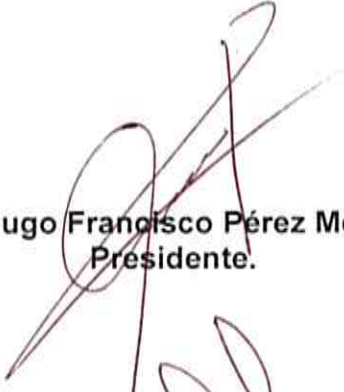


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ENLACE LEGISLATIVO ENTRE EL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LAS
CÁMARAS DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Atentamente


Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace
Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de
Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, del
Honorable Congreso del Estado.



Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente.




Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos.
Presidente.



Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente.



Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Vicepresidente.



Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.



Dip. Adacelia González Durán.
Secretaria.